

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



## Resolución Directoral

N° 722 2018-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 05 SET. 2018

### VISTO:

El Expediente N° 12565-2018, que contiene el recurso de apelación presentado por el servidor EDGAR ALFREDO PALOMINO CHUCHON, el Informe Jurídico N° 154 -2018-MINSA/DIRIS.LN.1.2 de fecha 28 de agosto de 2018 y demás actuados del caso; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 2 de abril de 2018 con Reg. N° 12565, el servidor EDGAR ALFREDO PALOMINO CHUCHON, solicita el pago de devengados correspondientes a la bonificación diferencial del 30% de su remuneración mensual total, dispuesta en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0544-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 07 de mayo del 2018, se declaró improcedente la solicitud del recurrente sobre la materia indicada en el párrafo anterior;

Que, según los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que el recurrente presenta recurso de apelación contra la resolución administrativa que denegaría su petición. Al respecto, cabe señalar que forma parte de la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos a través de la Nota Informativa N° 112-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 28 de agosto del 2018. En tal sentido, se deduce que el recurso de apelación ha sido presentado conforme al Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS (Sistematiza la Ley N.° 27444 y el Decreto Legislativo N.° 1272)1, y que el 02 de agosto del 2018, solicitó aplicar el Silencio Administrativo Negativo – Agotando la Vía Administrativa, argumentando que el plazo legal establecido de 30 días hábiles venció, respecto al recurso de apelación contra la resolución administrativa ficta que denegaría su petición;

Que, es necesario señalar que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivo;

Que, el recurrente sostiene en su pretensión en el artículo 184° de la Ley N° 25303, que otorga a los funcionarios y servidores públicos de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920 sobre el pago del interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS

Artículo 216.- Recurso administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recursos de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, sin embargo, los argumentos del recurso de apelación interpuesto no enervan la validez de la Resolución Administrativa N° 0544-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 07 de mayo del 2018, en cuanto declara improcedente lo solicitado por el servidor antes mencionado, teniendo en cuenta que la bonificación diferencial del 30% de su remuneración mensual total, dispuesta en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, tuvo vigencia únicamente durante los años 1991 y 1992, por lo que resulta carente de fundamento el recurso de apelación presentado;

Que, en tal sentido, resulta relevante señalar que mediante el artículo 269° de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992 se prorroga la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303; luego, el artículo 269° de la Ley N° 25388 fue derogado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, que a la letra dice: "Prorróguese para 1992 la vigencia de los artículos...184°,...de la Ley N° 25303...", en tanto que el artículo 1° de la Ley N° 25303 establece la vigencia anual de la misma ley, en cuanto dispone: "La presente Ley establece las normas generales a que se sujetan la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de los organismos del Sector Público, para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1991";



Que, en consecuencia, la norma que reconoce la bonificación diferencial por laborar en zonas excepcionales de trabajo, tuvo vigencia temporal para los años (1991 -1992), en base a ello que ciertos trabajadores gozaron de dicho beneficio, sin embargo el derecho adquirido seguirá produciendo los efectos previstos al momento de su constitución, bien por el acto jurídico que le dio origen, bien por la legislación vigente cuando tal derecho quedó establecido, se ha mencionado que la vigencia de dicho reconocimiento fue de carácter temporal, y además que para la ejecución de gasto público a través de actos administrativos o actos de administración se requiere de certificación presupuestaria, y estando que para el año fiscal 2018 no se cuenta con dicho presupuesto. Por lo tanto, no cabe otorgar en vía de apelación la bonificación solicitada, por lo que se deberá declarar infundado el recurso impugnatorio presentado por el recurrente.

Que, concordando con lo opinado y recomendado a través del Informe Jurídico N° 154-2018-MINSA/DIRIS.LN.1.2 de fecha 28 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor recurrente;



Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

En uso de las atribuciones del Titular de la entidad para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la centésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en esta materia, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don EDGAR ALFREDO PALOMINO CHUCHON contra la Resolución Administrativa N° 0544-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 07 de mayo del 2018, que declaró improcedente la solicitud de pago de devengados correspondientes a la bonificación diferencial del 30% de su remuneración mensual total, dispuesta en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que se notifique la presente resolución al interesado de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AMTF/MPMC/tcs.

CC.

- Dirección Ejecutiva de Administración
- RR. HH
- Asesoría Jurídica
- Imagen Institucional
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA NORTE

M.C. AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL